

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	12
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	12
-NUEVOS:	12
VILLA DE LEYVA CON CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL.	12
DEPARTAMENTO SURCARIBE.	13
SAN JOSÉ DE CÚCUTA CON CALIDAD DE DISTRITO.	13
-TRÁMITE:	13
CARGO DE MINISTRO O DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.	13
CANNABIS DE USO ADULTO.	13
PROHIBICIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA AMAZONÍA.	13
MANIZALES CON CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL.	14
ASCENSOS MILITARES Y DE POLICÍA.	14

2. PROYECTOS DE LEY	14
-NUEVOS:	14
PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PROCESOS DE DIVORCIO.	14
PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS.	14
BIENESTAR ANIMAL EN ZOOLOGICOS.	14
USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	15
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES.	15
POLÍTICA PÚBLICA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	15
PROTECCIÓN DE LA PALMA DE CERA.	15
SANCIÓN DE LOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL.	15
TERRITORIOS AFRODESCENDIENTES.	15
MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.	15
MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA.	16
PROYECTOS DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.	16
BENEFICIO TRIBUTARIO AL ADULTO MAYOR O PENSIONADO.	16
TASAS Y TARIFAS DE LOS PEAJES.	16
USO DE GRÚAS EN LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.	16
PROTECCIÓN DE LA LABOR DE LAS MADRES COMUNITARIAS.	16

PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.	17
SITUACIÓN MILITAR PARA ACCEDER AL TRABAJO.	17
ESPACIOS ABIERTOS PARA MASCOTAS.	17
ELIMINACIÓN DE COSTOS FINANCIEROS.	17
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).	17
OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES DE ASISTIR A DEBATES.	17
-TRÁMITE:	17
EMPRESA SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE.	18
SERVICIO DE INTÉRPRETE PARA LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.	18
PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.	18
REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.	18
PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS.	18
OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO.	18
POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN BILINGÜISMO.	19
PROGRAMA DE SALUD MENTAL PARA SOLDADOS.	19
ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH.	19
ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO.	19

RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	19
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA.	20
REGULACIÓN DE LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA.	20
SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA.	20
REFORMA PENSIONAL.	20
CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.	20
OFICIO CULTURAL DE PALENQUEROS.	20
DESARROLLO DEL SECTOR CAFETERO.	21
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA AMAZONÍA.	21
REGULACIÓN DE LA TALA DE ÁRBOLES.	21
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.	21
GRUPO FAMILIAR DEL AFILIADO COTIZANTE.	21
DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.	21
ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.	22
DONACIÓN DE ALIMENTOS.	22
COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO.	22
FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL CAMPESINO.	22
CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	22

LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA.	22
ABANDONO A GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY.	23
DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO.	23
PERSONAL DE ATENCIÓN EN LA PANDEMIA COVID-19.	23
LICENCIA POR ENFERMEDAD TERMINAL.	23
NUEVO CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	23
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.	24
FAMILIA DE CRIANZA.	24
PROGRAMA MADRE CANGURO.	24
SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA.	24
ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA LOS NIÑOS.	24
PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD EN REDES SOCIALES.	24
ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE.	25
RECONEXIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA, INTERNET Y TELEVISIÓN.	25
IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	25
RÍO MAGDALENA.	25
CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES.	25
PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	25

AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, Y COMUNITARIA.	26
PESCA INDUSTRIAL Y ARTESANAL.	26
CONSUMO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO.	26
ACCESO AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA GUAJIRA.	26
TERCER PISO TÉRMICO.	26
ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y AGRARIO DE LOS LAGOS.	27
DÍA SIN IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA).	27
PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA.	27
PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR OCUPACIONES DE ALTO RIESGO.	27
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.	27
CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS.	27
COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO.	28
FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS.	28
CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO.	28
SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.	28
PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	28
IVA PARA LOS ACEITES VEGETALES COMESTIBLES Y MARGARINAS.	29
DEPORTES ELECTRÓNICOS.	29

ACCESO A LA SALUD MENTAL.	29
DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES.	29
PERSONAS AFECTADAS POR LA TUBERCULOSIS.	29
EXPRESIONES DE LA CULTURA COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.	29
CENTRO DE PENSAMIENTO AFROCOLOMBIANO.	30
POLÍTICA DE CALIDAD ACÚSTICA.	30
PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN LAS VÍAS TERRESTRES.	30
COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN PROYECTOS EDUCATIVOS.	30
CONVIVENCIA RESPONSABLE CON ANIMALES.	30
LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.	31
DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO.	31
EJERCICIO DE LA QUÍMICA FARMACÉUTICA.	31
EDUCACIÓN PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL.	31
EJERCICIO DE LA FISIOTERAPIA.	31
PROPIEDAD PRIVADA DE BIENES INMUEBLES RURALES.	31
ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS.	32
3. LEYES SANCIONADAS	32
LEY 2367 DE 2024.	32
LEY 2368 DE 2024.	32

LEY 2369 DE 2024.	32
LEY 2370 DE 2024.	32
LEY 2371 DE 2024.	33
LEY 2372 DE 2024.	33
LEY 2373 DE 2024.	33
LEY 2374 DE 2024.	33
LEY 2375 DE 2024.	33
LEY 2376 DE 2024.	33
LEY 2377 DE 2024.	34
LEY 2378 DE 2024.	34
LEY 2379 DE 2024.	34
LEY 2380 DE 2024.	34
LEY 2381 DE 2024.	34
LEY 2382 DE 2024.	34
LEY 2383 DE 2024.	34
LEY 2384 DE 2024.	35
LEY 2385 DE 2024.	35
LEY 2386 DE 2024.	35
LEY 2387 DE 2024.	35

LEY 2388 DE 2024.	35
LEY 2389 DE 2024.	35
LEY 2390 DE 2024.	35
LEY 2391 DE 2024.	36
LEY 2392 DE 2024.	36
LEY 2393 DE 2024.	36
LEY 2394 DE 2024.	36
LEY 2395 DE 2024.	36
LEY 2396 DE 2024.	36
LEY 2397 DE 2024.	36
LEY 2398 DE 2024.	37
LEY 2399 DE 2024.	37
LEY 2400 DE 2024.	37
LEY 2401 DE 2024.	37
LEY 2402 DE 2024.	37
II. JURISPRUDENCIA	37
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	38
LEY 2301 DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ‘ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA’,	

SUSCRITO EL 1 DE AGOSTO DE 2014 EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA”.

38

LEY 2313 DEL 2 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA OMC, MEDIANTE EL CUAL SE INSERTA EL TEXTO DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA”, ADOPTADO POR EL CONSEJO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO EN GINEBRA, SUIZA, EL 17 DE JUNIO DE 2022.

40

LEY 2300 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE PROTEJAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES”.

42

INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 99 DE 1993, “POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

44

ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTÍCULO 70 DE LA LEY 50 DE 1990, “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

45

PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY 115 DE 1994, “POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”.

46

LITERAL C DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY 201 DE 1995, “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 24 DE 1992, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 283 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

49

NUMERAL 6° Y EL PARÁGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2294 DE 2023, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE

DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’.	53
III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	57
DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	58
DECRETO 0846 DE 2024.	58
DECRETO 0851 DE 2024.	58
DECRETO 0852 DE 2024.	58
DECRETO 0870 DE 2024.	58
DECRETO 0874 DE 2024.	58
DECRETO 0875 DE 2024.	59
DECRETO 0888 DE 2024.	59
DECRETO 0909 DE 2024.	59
DECRETO 0911 DE 2024.	59
DECRETO 0916 DE 2024.	59
DECRETO 0921 DE 2024.	60
DECRETO 0923 DE 2024.	60
DECRETO 0954 DE 2024.	60
DECRETO 0956 DE 2024.	60



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL

INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 353

JULIO 2024

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de julio de 2024, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Villa de Leyva con calidad de Distrito Especial.

Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2024 Cámara. Tiene como propósito otorgar la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva. Gaceta 1042 de 2024.

Departamento Surcaribe.

Proyecto de Acto Legislativo número 022 de 2024 Cámara. Tiene como intención reformar el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, para crear un nuevo departamento Surcaribe, con capital Aguachica. Gaceta 1042 de 2024.

San José de Cúcuta con calidad de distrito.

Proyecto de Acto Legislativo número 020 de 2024 Cámara. Busca otorgar a la ciudad de San José de Cúcuta la calidad de distrito fronterizo, ambiental, comercial, cultural e histórico. Gaceta 1043 de 2024.

-Trámite:

Cargo de Ministro o de Director de Departamento Administrativo.

Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2024 Cámara. Modifica los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los requisitos para ocupar los cargos de Ministro o Director de Departamento Administrativo. Gaceta 1040 de 2024.

Cannabis de uso adulto.

Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2024 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, y regulariza el cannabis de uso adulto. Gaceta 1040 de 2024.

Prohibición de hidrocarburos en la Amazonía.

Proyecto de Acto Legislativo número 015 de 2024 Cámara. Modifica el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, con la finalidad de prohibir la exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos en la Región Amazónica. Gaceta 1041 de 2024.

Manizales con categoría de distrito especial.

Proyecto de Acto Legislativo número 032 de 2024 Cámara. Otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas. Gaceta 1061 de 2024.

Ascensos militares y de policía.

Proyecto de Acto Legislativo número 038 de 2024 Cámara. Modifica y adiciona los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el trámite de aprobación de los ascensos militares y de policía. Gaceta 1061 de 2024.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Protección de animales de compañía en procesos de divorcio.

Proyecto de Ley número 001 de 2024 Cámara. Garantiza la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos. Gaceta 1043 de 2024.

Personas cuidadoras de animales domésticos rescatados.

Proyecto de Ley número 002 de 2024 Cámara. Tiene como intención reconocer y apoyar la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados. Gaceta 1044 de 2024.

Bienestar animal en zoológicos.

Proyecto de Ley número 003 de 2024 Cámara. Establece estándares de bienestar animal a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares. Gaceta 1044 de 2024.

Uso de la inteligencia artificial.

Proyecto de Ley número 005 de 2024 Cámara. Establece un marco regulatorio para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial ética y sostenible en Colombia para el bienestar social. Gaceta 1045 de 2024.

Régimen tributario de cooperativas y mutuales.

Proyecto de Ley número 006 de 2024 Cámara. Modifica el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, para eximir a las cooperativas y mutuales del impuesto sobre la renta y complementarios. Gaceta 1045 de 2024.

Política pública de propiedad horizontal.

Proyecto de Ley número 007 de 2024 Cámara. Establece los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de propiedad horizontal. Gaceta 1045 de 2024.

Protección de la palma de cera.

Proyecto de Ley número 012 de 2024 Cámara. Establece medidas para la protección y conservación de la palma de cera, así como de sus diferentes especies registradas en Colombia, ratifica la adopción de la Ceroxylon Quindiuense como Árbol Nacional, y deroga la Ley 61 de 1985. Gaceta 1046 de 2024.

Sanción de los casos de maltrato animal.

Proyecto de Ley número 016 de 2024 Cámara. Modifica el Capítulo Único del Título XI-A de la Ley 599 de 2000, con la finalidad de fortalecer la investigación, judicialización y sanción de los casos de maltrato animal. Gaceta 1046 de 2024.

Territorios afrodescendientes.

Proyecto de Ley número 024 de 2024 Cámara. Tiene como intención modificar Ley 1454 de 2011, para incluir los territorios afrodescendientes en el ordenamiento territorial. Gaceta 1046 de 2024.

Mutilación genital femenina.

Proyecto de Ley número 018 de 2024 Cámara. Tiene como propósito penalizar la mutilación genital femenina y establece disposiciones para su atención y abordaje. Gaceta 1047 de 2024.

Muerte médicamente asistida.

Proyecto de Ley Estatutaria número 014 de 2024 Cámara. Regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida. Gaceta 1048 de 2024.

Proyectos de exploración de recursos naturales no renovables.

Proyecto de Ley Estatutaria número 017 de 2024 Cámara. Regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración, explotación o producción de recursos naturales no renovables, y crea mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos. Gaceta 1049 de 2024.

Beneficio tributario al adulto mayor o pensionado.

Proyecto de Ley número 023 de 2024 Cámara. Tiene como propósito otorgar un beneficio tributario al adulto mayor o pensionado. Gaceta 1060 de 2024.

Tasas y tarifas de los peajes.

Proyecto de Ley número 008 de 2024 Cámara. Tiene como propósito establecer parámetros para reducir el valor de las tasas y tarifas de los peajes. Gaceta 1061 de 2024.

Uso de grúas en la inmovilización de vehículos.

Proyecto de Ley número 009 de 2024 Cámara. Regula el uso de grúas u otro medio idóneo en la inmovilización de vehículos por parte de las autoridades de tránsito. Gaceta 1062 de 2024.

Protección de la labor de las madres comunitarias.

Proyecto de Ley número 010 de 2024 Cámara. Protege la labor de las madres comunitarias, y garantiza el cuidado de la primera infancia, estableciendo parámetros de dignidad en su contratación. Gaceta 1062 de 2024.

Porte y tenencia de armas de fuego.

Proyecto de Ley número 011 de 2024 Cámara. Protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego. Gaceta 1062 de 2024.

Situación militar para acceder al trabajo.

Proyecto de Ley número 033 de 2024 Cámara. Tiene como propósito eliminar el requisito de acreditar la situación militar para acceder o permanecer en el trabajo. Gaceta 1064 de 2024.

Espacios abiertos para mascotas.

Proyecto de Ley número 034 de 2024 Cámara. Tiene como intención establecer los espacios abiertos para mascotas permitiendo su acceso a lugares públicos o privados abiertos al público. Gaceta 1064 de 2024.

Eliminación de costos financieros.

Proyecto de Ley número 035 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo establecer un marco regulatorio que elimina ciertos cobros financieros. Gaceta 1064 de 2024.

Fortalecimiento del programa de alimentación escolar (PAE).

Proyecto de Ley número 036 de 2024 Cámara. Tiene como finalidad fortalecer el programa de alimentación escolar (PAE). Gaceta 1064 de 2024.

Obligación de los candidatos presidenciales de asistir a debates.

Proyecto de Ley Estatutaria número 027 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 996 de 2005, y crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates, para presentar a la ciudadanía su programa de Gobierno. Gaceta 1065 de 2024.

-Trámite:

Empresa Salinas Marítimas de Manaure.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas cuartas de Senado y Cámara al Proyecto de Ley número 399 de 2024 Cámara, 259 de 2024 Senado. Establece mecanismos para el salvamento capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA. Gaceta 984 de 2024.

Servicio de intérprete para las personas sordas y sordociegas.

Se presentó carta de comentarios de la Universidad del Valle al Proyecto de Ley número 011 de 2022 Senado, 249 de 2023 Cámara. Modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005, para que las entidades estatales de cualquier orden incorporen en sus dependencias el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran. Gaceta 984 de 2024.

Procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 311 de 2023 Cámara. Tiene como propósito regular los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Gacetas 984 y 1001 de 2024.

Reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

Se presentó carta de comentarios de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas al Proyecto de Ley número 01 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara. Modifica la ley 1448 de 2011, y dicta otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno. Gaceta 984 de 2024.

Póliza de seguros para vehículos.

Se presentaron cartas de comentarios de Dragon Knights MC, P.O.D.E.R. F.U.E.G.O., 'SOBRE RUEDAS' y de la Federación de Aseguradores Colombianos al Proyecto de Ley número 428 de 2024 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002 para la implementación de la póliza de seguros RCE para vehículos de uso particular, motocicletas y similares. Gacetas 984 y 1066 de 2024.

Operaciones de crédito público externo e interno.

Se presentaron textos definitivos de plenarias de Cámara y de Senado al Proyecto de Ley número 405 de 2024 Cámara, 284 de 2024 Senado.

Amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores. Gacetas 989 y 1010 de 2024.

Política pública nacional en bilingüismo.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 062 de 2022 Cámara. Tiene como objetivo crear la política pública nacional en bilingüismo (PPNB). Gaceta 1001 de 2024.

Programa de salud mental para soldados.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 149 de 2023 Cámara. Crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático Intaspe”. Gaceta 1001 de 2024.

Atención integral del VIH.

Se presentó carta de comentarios del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA al Proyecto de Ley número 255 de 2022 Senado, 163 de 2023 Cámara. Establece la política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del VIH, Hepatitis B y C, ITS y coinfección por TB/VIH en el territorio nacional. Gaceta 1001 de 2024.

Acceso al servicio público de transporte aéreo.

Se presentaron: carta de comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 303 de 2023 Cámara. Busca tomar medidas para garantizar el derecho de los habitantes del territorio colombiano al acceso al servicio público de transporte aéreo. Gacetas 1001 y 1050 de 2024.

Residuos eléctricos y electrónicos.

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 314 de 2023 Cámara. Se orienta a dictar disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia. Gaceta 1001 de 2024.

Procedimientos de insolvencia.

Se presentó carta de comentarios de la Universidad del Rosario al Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado, 362 de 2024 Cámara. Modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante. Gaceta 1001 de 2024.

Regulación de la especialidad médica de neurocirugía.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Relaciones Exteriores al Proyecto de Ley número 124 de 2023 Senado, 386 de 2024 Cámara. Tiene como propósito regular la especialidad médica de neurocirugía. Gaceta 1001 de 2024.

Servicios de cuidado para animales de compañía.

Se presentó carta de comentarios de la Institución de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca al Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara. Tiene como intención regular los servicios de cuidado para animales de compañía, y se protegen los derechos de los usuarios. Gaceta 1001 de 2024.

Reforma pensional.

Se presentaron cartas de comentarios de la Universidad Nacional de Colombia y de la Asociación de Pensionados de Empresas Colombianas al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado, 433 de 2024 Cámara. Tiene como propósito realizar una reforma pensional, y establecer el sistema de protección social integral para la vejez. Gacetas 1001 y 1002 de 2024.

Categorización de los distritos y municipios.

Se presentó informe de objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 379 de 2024 Cámara, 281 de 2024 Senado. Adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 136 de 1994, en relación con la categorización de los distritos y municipios. Gaceta 1003 de 2024.

Oficio cultural de palenqueros.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 223 de 2023 Cámara. Pretende que la nación reconozca, fomente y fortalezca el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras. Gaceta 1003 de 2024.

Desarrollo del sector cafetero.

Se presentaron: cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 239 de 2023 Cámara. Declara el café como bebida nacional, y establece medidas para promover el desarrollo del sector cafetero del país. Gacetas 1003 y 1057 de 2024.

Protección ambiental de la Amazonía.

Se presentó informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley número 129 de 2022 Cámara, 247 de 2024 Senado. Adopta criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, y adopta mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación. Gaceta 1005 de 2024.

Regulación de la tala de árboles.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 26 de 2023 Senado. Tiene como objetivo regular la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia. Gaceta 1006 de 2024.

Corporaciones Autónomas Regionales.

Se presentó informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley número 13 de 2023 Senado. Modifica la Ley 99 de 1993, y dicta otras disposiciones con relación al funcionamiento, número, gobernanza y transparencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Gaceta 1006 de 2024.

Grupo familiar del afiliado cotizante.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 076 de 2022 Cámara, 312 de 2023 Senado. Busca modificar el artículo 163 de la ley 100 de 1993, con el fin de ampliar el grupo familiar del afiliado cotizante. Gaceta 1006 de 2024.

Definición de situación militar.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Defensa Nacional al Proyecto de Ley número 038 de 2022 Cámara, 282 de 2023 Senado. Modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017, y elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral. Gaceta 1006 de 2024.

Admisión de estudiantes en la educación superior pública.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 303 de 2022 Cámara, 172 de 2023 Senado. Establece la gratuidad para la admisión de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas. Gaceta 1006 de 2024.

Donación de alimentos.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia al Proyecto de Ley número 383 de 2023 Cámara, 257 de 2024 Senado. Promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “Hambre Cero” en Colombia. Gaceta 1006 de 2024.

Competencia justa en el sector financiero.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 401 de 2023 Cámara, 174 de 2023 Senado. Tiene como objetivo promover la competencia justa en el sector financiero. Gaceta 1006 de 2024.

Fortalecimiento de la actividad del campesino.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 234 de 2024 Senado. Fortalece la actividad del campesino, y establece los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país. Gaceta 1008 de 2024.

Concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado. Modifica y adiciona el Decreto Ley 262 de 2000, con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación. Gaceta 1008 de 2024.

Lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado. Tiene como objetivo crear medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria. Gaceta 1008 de 2024.

Abandono a grupo armado al margen de la ley.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado. Tiene como propósito apoyar la estabilización económica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley. Gaceta 1008 de 2024.

Derecho al olvido oncológico.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado. Tiene como objetivo establecer y garantizar el derecho al olvido oncológico en Colombia. Gacetas 1008 y 1011 de 2024.

Personal de atención en la pandemia Covid-19.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado. Establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia Covid-19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. Gacetas 1008 y 1059 de 2024.

Licencia por enfermedad terminal.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado. Modifica el numeral 12 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación con la licencia por enfermedad terminal. Gaceta 1008 de 2024.

Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado. Tiene como finalidad expedir el nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Gaceta 1009 de 2024.

Gestión integral de residuos sólidos.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado, 148 de 2023 Senado. Establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, promueve la producción y consumo responsable, e impulsa la economía circular. Gaceta 1010 de 2024.

Familia de crianza.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 152 de 2022 Cámara, 266 de 2024 Senado. Tiene como finalidad dictar disposiciones sobre la familia de crianza. Gaceta 1010 de 2024.

Programa madre canguro.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 119 de 2023 Cámara, 295 de 2024 Senado. Dicta disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer. Gaceta 1010 de 2024.

Servicios de cuidado para animales de compañía.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara. Tiene como intención regular los servicios de cuidado para animales de compañía, y se protegen los derechos de los usuarios. Gaceta 1011 de 2024.

Entornos digitales seguros para los niños.

Se presentó concepto jurídico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones al Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado. Establece disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños y adolescentes del país. Gaceta 1011 de 2024.

Protección a menores de edad en redes sociales.

Se presentó concepto jurídico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones al Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado. Regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios de redes sociales, plataformas digitales de interacción social, internet. Gaceta 1011 de 2024.

Alternativas de movilidad urbana sostenible.

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 111 de 2023 Senado. Regula el tránsito y promueve el uso de bicicletas con pedaleo asistido, patinetas eléctricas y vehículos autoequilibrados, como alternativas de movilidad urbana sostenible. Gacetas 1011 y 1019 de 2024.

Reconexión de servicios de telefonía, internet y televisión.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado. Establece medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía VoIP, móvil y fija, internet y televisión. Gaceta 1019 de 2024.

Implementación de inteligencia artificial.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado. Establece los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial. Gaceta 1019 de 2024.

Río Magdalena.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 38 de 2023 Senado. Tiene como propósito declarar al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos. Gaceta 1020 de 2024.

Conservación de los humedales.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado. Tiene como propósito promover la conservación de humedales en el territorio nacional. Gaceta 1020 de 2024.

Plantas de beneficio animal.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado. Establece la implementación de condiciones de

bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, y modifica la Ley 84 de 1989. Gaceta 1020 de 2024.

Agricultura campesina, familiar, y comunitaria.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 159 de 2023 Senado. Crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria (ACFC), e incentiva la productividad del campo. Gaceta 1020 de 2024.

Pesca industrial y artesanal.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 169 de 2023 Senado. Pretende establecer disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, e incentiva la pesca artesanal. Gaceta 1020 de 2024.

Consumo de gas licuado del petróleo.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 187 de 2023 Senado. Garantiza la ampliación de la cobertura de subsidios al consumo de gas licuado del petróleo GLP distribuido por cilindros a los hogares que utilizan combustibles ineficientes y altamente contaminantes. Gaceta 1020 de 2024.

Acceso al agua para consumo humano en La Guajira.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 197 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 207 de 2023 Senado. Establece medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Gaceta 1020 de 2024.

Tercer piso térmico.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado. Establece un tercer piso térmico con el fin de garantizar la equidad en la distribución del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica. Gaceta 1020 de 2024.

Ordenamiento ambiental y agrario de los lagos.

Se presentó texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado al Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado. Adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales. Gaceta 1020 de 2024.

Día sin impuesto sobre las ventas (IVA).

Se presentó informe de objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 100 de 2022 Cámara, 140 de 2023 Senado. Institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana. Gaceta 1021 de 2024.

Promoción de la lactancia materna.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 105 de 2023 Cámara, 298 de 2024 Senado. Establece medidas orientadas a fortalecer a la comunidad lactante, y a la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional. Gaceta 1022 de 2024.

Pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado. Busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud. Gaceta 1022 de 2024.

Corporaciones Autónomas Regionales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 235 de 2023 Cámara. Prohíbe la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. Gaceta 1027 de 2024.

Concejales de los municipios.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado, 435 de

2024 Cámara. Aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, y adopta medidas en seguridad social para los concejales. Gaceta 1028 de 2024.

Comisión legal de paz y posconflicto del Congreso.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2022 Senado, 272 de 2023 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 1028 de 2024.

Funcionamiento de las personerías.

Se presentó acta secretarial de aclaración de texto al Proyecto de Ley número 073 de 2022 Cámara, 118 de 2023 Senado. Tiene como objetivo dictar disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia. Gaceta 1028 de 2024.

Consumidor de comercio electrónico.

Se presentó informe de objeción presidencial al Proyecto de Ley número 184 de 2022 Senado, 326 de 2022 Cámara. Modifica la Ley 1480 de 2011, y crea garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico. Gaceta 1034 de 2024.

Servicio público de gas natural en viviendas de interés social.

Se presentó informe de objeción presidencial al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado, 349 de 2024 Cámara. Garantiza el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas natural en nuevas viviendas de interés social (VIS), y viviendas de interés prioritario (VIP). Gaceta 1034 de 2024.

Personas que consumen sustancias psicoactivas.

Se presentó enmienda al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 225 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 1566 del 2012, y da lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas. Gaceta 1038 de 2024.

IVA para los aceites vegetales comestibles y margarina.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 213 de 2023 Cámara. Reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarina, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos. Gaceta 1038 de 2024.

Deportes electrónicos.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 007 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara. Realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995. Gaceta 1039 de 2024.

Acceso a la salud mental.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 014 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley números 080 de 2023 Cámara, 143 de 2023 Cámara, 151 de 2023 Cámara, 261 de 2023 Cámara y 268 de 2023 Cámara. Modifica la Ley 1616 de 2013 y dicta otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental. Gaceta 1039 de 2024.

Disposición final de cadáveres.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara. Tiene como propósito establecer la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres. Gaceta 1039 de 2024.

Personas afectadas por la tuberculosis.

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 021 de 2024 Cámara. Tiene como objetivo establecer una política pública en salud y protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis. Gacetas 1047 y 1060 de 2024.

Expresiones de la cultura colombiana en el exterior.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 370 de 2024 Cámara. Institucionaliza el Programa Casa Colombia, fortalece las expresiones de

las culturas, las artes, los saberes, la memoria y la identidad colombiana en el exterior. Gaceta 1050 de 2024.

Centro de pensamiento afrocolombiano.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 030 de 2023 Cámara. Por medio de esta iniciativa la nación y el Congreso conmemoran los 172 años de la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, y crea el museo de la esclavitud y la libertad. Gaceta 1050 de 2024.

Política de calidad acústica.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 066 de 2023 Cámara. Establece los objetivos, los lineamientos, y establece las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país. Gaceta 1050 de 2024.

Protección a la fauna silvestre en las vías terrestres.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 15 de 2023 Senado. Establece lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; establece disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, crea el registro nacional de animales atropellados en vías colombianas, y dicta otras disposiciones o “Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país”. Gaceta 1054 de 2024.

Competencias socioemocionales en proyectos educativos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado. Incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia. Gaceta 1054 de 2024.

Convivencia responsable con animales.

Se presentó carta de adhesión de autoría al Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado. Modifica la Ley 675 de 2001, con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales, y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la

protección de los animales en las propiedades horizontales. Gaceta 1054 de 2024.

Lucha contra el maltrato animal.

Se presentó carta de adhesión de autoría al Proyecto de Ley número 08 de 2024 Senado. Tiene como objetivo fortalecer la lucha contra el maltrato animal. Gaceta 1054 de 2024.

Derechos de los usuarios de transporte aéreo.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado. Tiene como intención establecer medidas sobre los derechos de los usuarios de transporte aéreo. Gaceta 1055 de 2024.

Ejercicio de la química farmacéutica.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 271 de 2024 Senado. Tiene como propósito expedir el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia. Gaceta 1055 de 2024.

Educación para la paz con justicia social.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado. Promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia. Gaceta 1058 de 2024.

Ejercicio de la Fisioterapia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 141 de 2023 Senado. Tiene como propósito expedir el Código de Ética para el ejercicio de la Fisioterapia en Colombia. Gaceta 1059 de 2024.

Propiedad privada de bienes inmuebles rurales.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 253 de 2023 Cámara. Tiene como intención reforzar la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional. Gaceta 1066 de 2024.

Adquisición de vivienda con créditos hipotecarios.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 19 de 2023 Senado, 346 de 2023 Cámara. Pretende reducir las barreras para la adquisición de vivienda por medio de los créditos hipotecarios. Gaceta 1066 de 2024.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 2367 de 2024.

(12/07). Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones. 52.815.

Ley 2368 de 2024.

(12/07). Por medio de la cual se autoriza que la Dirección Regional Aeronáutica Oriente de la Aerocivil se establezca en la ciudad de Yopal Casanare y se dictan disposiciones sobre la operación internacional del aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván. 52.815.

Ley 2369 de 2024.

(12/07). Por medio de la cual se crean los centros de deporte y recreación - Cubos y el Algoritmo de detección de talentos deportivos Estrella, se asignan funciones al sistema único de información del deporte y se dictan otras disposiciones. 52.815.

Ley 2370 de 2024.

(12/07). Por medio de la cual se aprueba el "acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones", suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de febrero de 2023. 52.815.

Ley 2371 de 2024.

(12/07). Por medio de la cual se aprueba el «Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes», adoptado en Nueva York, el 18 de julio de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 52.815.

Ley 2372 de 2024.

(12/07). Por medio de la cual se aprueba la «Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior», adoptada en el marco de la 400 reunión de la conferencia general de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -Unesco, en París, el 25 de noviembre de 2019. 52.815.

Ley 2373 de 2024.

(12/07). Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las aves". 52.815.

Ley 2374 de 2024.

(12/07). Por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones. 52.815.

Ley 2375 de 2024.

(12/07). Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones. "entornos seguros". 52.815.

Ley 2376 de 2024.

(12/07). Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la Zapatosa, la ciénaga de Mallorquín en los departamentos del César, el Magdalena y el Atlántico, y la ciénaga de Zapayán, ubicada en el departamento del Magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones. 52.815.

Ley 2377 de 2024.

(15/07). Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las instituciones de educación superior. 52.818.

Ley 2378 de 2024.

(15/07). Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones. 52.818.

Ley 2379 de 2024.

(15/07). Por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones. 52.818.

Ley 2380 de 2024.

(15/07). Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones. 52.818.

Ley 2381 de 2024.

(16/07). Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones. 52.819.

Ley 2382 de 2024.

(16/07). Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones. 52.819.

Ley 2383 de 2024.

(19/07). Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. 52.822.

Ley 2384 de 2024.

(19/07). Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones. 52.822.

Ley 2385 de 2024.

(22/07). Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana. 52.825.

Ley 2386 de 2024.

(25/07). Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones. 52.828.

Ley 2387 de 2024.

(25/07). Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones. 52.828.

Ley 2388 de 2024.

(26/07). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza. 52.829.

Ley 2389 de 2024.

(26/07). Por medio del cual se establece la canasta básica cultural en el país. 52.829.

Ley 2390 de 2024.

(26/07). Por medio del cual se modifica la Ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso y se dictan otras disposiciones. 52.829.

Ley 2391 de 2024.

(26/07). Por medio de la cual se establece la gratuidad en el pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos a, b y c del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones. 52.829.

Ley 2392 de 2024.

(26/07). Por medio de la cual se crea y se autoriza a la Asamblea del departamento de La Guajira la emisión de la estampilla pro-hospitales públicas del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones. 52.829.

Ley 2393 de 2024.

(26/07). Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar. 52.829.

Ley 2394 de 2024.

(26/07). Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país. 52.829.

Ley 2395 de 2024.

(26/07). Por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública, y se dictan otras disposiciones. 52.829.

Ley 2396 de 2024.

(26/07). Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. 52.829.

Ley 2397 de 2024.

(31/07). Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo. 52.834.

Ley 2398 de 2024.

(31/07). Por medio de la cual se exalta como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación, el festival nacional del Mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba. 52.834.

Ley 2399 de 2024.

(31/07). Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones. 52.834.

Ley 2400 de 2024.

(31/07). Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación los usos representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones. 52.834.

Ley 2401 de 2024.

(31/07). Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. 52.834.

Ley 2402 de 2024.

(31/07). Por medio de la cual se reconoce a los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación" con componente de conservación e investigación sobre biodiversidad. 52.834.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional, para el mes de julio de 2024.

Ley 2301 de 2023, “por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera’, suscrito el 1 de agosto de 2014 en Cartagena de Indias, República de Colombia”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

Desde que Venezuela formalizó su decisión de denunciar el Acuerdo de Cartagena en abril de 2006, y de retirarse de la Comunidad Andina sobre el transporte internacional por carretera de personas y mercancías (Decisiones 398 y 399), se hizo necesario celebrar un Acuerdo que regulara el transporte terrestre internacional de carga y de pasajeros entre Colombia y Venezuela. Este Acuerdo busca ofrecer a los actores del comercio bilateral -sector de transportadores internacionales de carga y de pasajeros- un marco jurídico que ofrezca seguridad en el desarrollo de sus operaciones en los pasos fronterizos, especialmente en Norte de Santander -principal punto de salida y entrada de mercancías y personas en ambos países.

El tratado está integrado por un preámbulo, 36 artículos y 4 anexos, agrupados de la siguiente manera: Los artículos 1º, 2º y 3º determinan el objeto y el alcance del acuerdo, así como las definiciones de algunos términos técnicos; el 4º designa a los órganos ejecutores del Acuerdo por parte de cada Estado; los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 14 (y anexo II), 15, 16, 17, 18, 19 (y anexo III), 20, 21, 22, 27, 28, 29 y Anexo I, establecen quiénes prestarán el servicio de transporte y bajo qué condiciones; el artículo 9 sobre homologación de documentos requeridos para el transporte; los artículos 11, 12 y 13 determinan las obligaciones de las autoridades migratorias; los artículos 23, 24 (y anexo IV) y 30 se relacionan con el trámite aduanero y los artículos 25 y 26 definen lo atinente a tributos, derechos e impuestos causados por la operación de

importación, exportación o tránsito, entre otros, así como tasas y gastos a cobrar por la oficina aduanera; el artículo 31 es acerca de la competencia para investigar y sancionar infracciones de los transportistas; los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 corresponden a las disposiciones finales, que se circunscribe a la conformación de la Comisión de Trabajo Permanente, la interpretación del Acuerdo, los términos en los que se podrá enmendar o modificar, la resolución de controversias, suspensión, denuncia, así como de la entrada en vigencia del Acuerdo y de las futuras enmiendas o modificaciones.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de su competencia para realizar el control automático e integral de constitucionalidad de los tratados y las leyes aprobatorias, adelantó, en primer lugar, el control formal de la Ley 2301 del 2023 y concluyó que, tanto la fase gubernamental previa, como el trámite ante el Congreso de la República, se adelantaron de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales. Luego, en segundo lugar, en relación con el control material del tratado, se advirtió que el contenido del instrumento internacional sometido a control es respetuoso de la soberanía, pues no impone una carga desproporcionada sobre el Estado que lo obligue a tomar medidas que incluso puedan ir en contra de su normatividad. De hecho, las obligaciones que se imponen han de ser cumplidas por ambas partes -bajo el respeto de la normativa interna de cada Estado Parte-, razón por la que se garantiza, además, la reciprocidad y la equidad de los compromisos derivados del tratado (arts. 226 y 227 C.P.).

Adicionalmente, constató que estas normas: (i) constituyen una manifestación de la intervención legítima del Estado en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial “el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano” (art.334 C. Pol.); (ii) no contienen medidas discriminatorias, como tampoco debilitan o restringen la libre competencia, y (iii) tampoco coartan la libertad en la actividad económica y la iniciativa privada (art.333 C. Pol.).

Finalmente, que con este Acuerdo se da cumplimiento del mandato de integración prioritaria con los países de América Latina y del Caribe, sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, que consagra la Constitución Política de Colombia (art.227 C.P.).

Por consiguiente, la Corte declaró constitucional el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera” suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1 de agosto de 2014, y executable, la Ley 2301 del 10 de julio de 2023”.

Expediente LAT-493. Sentencia C-276-24. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 29, 11 de julio de 2024.

Ley 2313 del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022.

“...

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional ejerció control oficioso de constitucionalidad sobre el protocolo de enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, mediante el cual se inserta el texto del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, y respecto de la Ley 2313 de 2023.

En primer lugar, en el análisis del proceso de formación del Acuerdo la Sala constató que el Estado colombiano estuvo debidamente representado en su negociación y suscripción, además de haber tenido una activa participación en las negociaciones.

De otra parte, la Sala verificó que el presidente de la República ordenó someter a consideración del Congreso de la República el tratado objeto de control, para su aprobación, conforme a lo previsto en el artículo 189.2 de la Constitución.

En cuanto al impacto fiscal, la Sala reiteró su jurisprudencia en el sentido de que el análisis de este impacto debe hacerse cuando el tratado internacional y su ley aprobatoria ordenen gastos o establezcan beneficios tributarios. Al revisar el contenido del tratado y de su ley aprobatoria, se pudo establecer que en ellos no se establece a cargo del Estado ninguna obligación de ordenar gastos o de conceder beneficios tributarios. Por ello, la Sala concluyó que en este caso no era necesario realizar el análisis de impacto fiscal.

En cuanto a la consulta previa, la Sala estableció que el tratado y su ley aprobatoria no se refieren a la pesca artesanal, que es aquella que suele ser realizada por grupos indígenas o pueblos tribales, en los términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En efecto, el objeto del tratado y de su ley aprobatoria es prohibir las subvenciones de los Estados a la pesca ilegal, a la pesca no declarada, a la pesca no reglamentada y a la pesca de especies sobreexplotadas. De suerte que ni el tratado ni su ley aprobatoria afectan de manera directa y especial a dichos grupos y pueblos. Con todo, la Sala dejó en claro que el análisis hecho en esta oportunidad no se podía extender a eventuales medidas de regulación o implementación nacionales, pues si con ellas se llegará a afectar de manera directa y especial a los referidos grupos y pueblos sí sería necesario considerar lo relativo a la consulta previa.

En cuanto al trámite de la ley aprobatoria, la Sala revisó lo relativo a la presentación del proyecto, a su publicación, a los informes de ponencia, a los anuncios previos, a los debates y votaciones, a los tiempos entre debates y a su sanción y promulgación, sin encontrar que en el proceso de formación de la Ley 2313 de 2023 se hubiera incurrido en un vicio de trámite.

En vista de las anteriores circunstancias, la Sala concluyó que tanto el tratado como su ley aprobatoria cumplían los requisitos previstos para su formación y, por tanto, pasó a analizar su contenido.

En segundo lugar, la Sala puso de presente que las normas previstas en los artículos 1 y 2 del tratado fijan el sentido y alcance de los conceptos técnicos que allí se usan. Se trata de elementos técnicos, que permiten una adecuada comprensión del tratado y que no resultan incompatibles con la Constitución.

En cuanto a las normas enunciadas en los artículos 3, 4 y 5 del tratado, la Sala advirtió que en ellas se implementaba medidas importantes para conservar los océanos y sus recursos, al prohibir subvenciones a la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada y a la pesca de poblaciones sobreexplotadas. Estas medidas resultaban acordes con la obligación del Estado de promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, así como la integración económica, social y política con las demás naciones. Esto, porque se establecía un mecanismo de notificación entre los Estados miembros y medidas diferenciadas para los países en desarrollo miembros, incluidos los Países Menos Adelantados (PMA). En esta medida son compatibles con la Constitución.

En las normas contenidas en los artículos 6 y 7 del tratado, dirigidas a los países en desarrollo, hay previsiones para que este tipo de países puedan contribuir, en igualdad de condiciones, a la preservación de los recursos marítimos. Por lo tanto, la Sala concluyó que eran constitucionales.

La norma prevista en el artículo 8 del tratado define las condiciones para que los Estados miembros notificaran la subvenciones que otorgaban, las medidas que habían adoptado para evitar la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada, y aquella que afectaba poblaciones sobreexplotadas. Para la Corte, esta disposición materializa la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales del país, el principio de reciprocidad instituido en el artículo 226 de la Constitución, y preserva una mutua correspondencia entre los Estados.

Sobre el artículo 9 del tratado, la Sala puso de presente que la creación de un Comité que vigilara el cumplimiento del tratado se encuentra ajustado a la Constitución, puesto que buscaba implementar de manera efectiva el instrumento internacional.

En relación con el artículo 10, que introduce un mecanismo de solución de diferencias, la Sala, además de destacar que ello es usual en el derecho de los tratados, no encontró que ello fuese incompatible con la Constitución.

Frente al artículo 11 del tratado, la Sala indicó que está en concordancia con lo previsto en el artículo 65 de la Carta Política, puesto que no prohíbe las subvenciones a la pesca en caso de desastres, lo cual tiene en cuenta la importancia de esta actividad económica para la seguridad alimentaria de las distintas naciones.

En cuanto atañe al artículo 12 del tratado, que fija un término para aplicar sus disposiciones, la Sala advirtió que estas medidas, encaminadas a proteger los recursos marinos, garantizan su efectiva aplicación, de manera conforme a lo previsto en los artículos 8, 80 y 334 de la Constitución.

Por último, al analizar el contenido de la Ley 2313 de 2023, la Sala constató que las normas enunciadas en sus tres artículos son compatibles con la Constitución, en particular con los artículos 150.16 y 224, y se ajustan a la consolidada jurisprudencia constitucional, según la cual la ley rige desde el momento en que se perfeccione el vínculo internacional respectivo.

Por la especial importancia del asunto, además del análisis antedicho, la Sala consideró necesario exhortar a las autoridades nacionales a cumplir con las normas internacionales ratificadas por la República de Colombia y con las normas nacionales vigentes, relacionadas con la explotación de las especies marinas y la conservación de los océanos”.

Expediente LAT-497. Sentencia C-277-24. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 29, 11 de julio de 2024.

Ley 2300 de 2023 “por medio de la cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

Le correspondió a la Sala Plena de la Corte Constitucional definir si la materia regulada por la Ley 2300 de 2023 se encuentra comprendida por la reserva de ley estatutaria prevista en el literal a) del artículo 152, conforme al cual se sujeta a dicha reserva la regulación de los derechos y deberes fundamentales de las personas, así como los procedimientos y recursos para su protección. Según la demandante, el contenido de la ley acusada constituía una regulación integral, completa y sistemática de los derechos fundamentales a la intimidad y al habeas data, ocupándose además de su núcleo esencial y los principios básicos que definen su alcance.

La Sala Plena precisó que la ley demandada tiene por objeto, según lo establece su artículo 1º, proteger el derecho a la intimidad de los

consumidores, estableciendo los canales, el horario y la periodicidad en la que estos pueden ser contactados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y todas las personas naturales y jurídicas que adelanten gestiones de cobranza de forma directa, por medio de terceros o por cesión de la obligación.

Advirtió que de acuerdo con el referido artículo se trata de una regulación que tiene como fin proteger al consumidor frente a comportamientos que, según advierte la propia ley, afectan su intimidad. Tales comportamientos se manifiestan en dos dimensiones principales. De una parte, en las actividades o gestiones de cobranza desarrolladas por todas las personas naturales o jurídicas que las tengan a su cargo, incluyendo a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (art. 1). De otra, en las actuaciones desplegadas por los productores y proveedores de bienes y servicios privados o públicos a efectos de adelantar actividades de carácter comercial o publicitario (art. 5).

La Sala Plena concluyó que la ley acusada no desconoce el artículo 152.a de la Constitución. Para el efecto sostuvo lo siguiente. Primero. La Ley 2300 de 2023 regula un asunto que se vincula con diferentes materias constitucionalmente relevantes: la protección del consumidor (art. 78), las actividades económicas (arts. 333, 334 y 335) y los derechos fundamentales a la intimidad, al habeas data y al buen nombre. Segundo. La existencia de un vínculo temático con normas de derecho fundamental exige establecer si la materia de la que se ocupa la ley está o no comprendida por la reserva estatutaria prevista para los derechos fundamentales en el artículo 152.a. Tercero. La jurisprudencia ha establecido que para definir si una ley -o una de sus disposiciones- se encuentra cubierta por esa reserva es indispensable realizar un escrutinio de dos pasos. Inicialmente establecer si, en efecto, la legislación se encuentra vinculada con el ámbito de protección de derechos de esa naturaleza y, a continuación, definir si el tipo de relación existente constituye la regulación de un derecho fundamental en el sentido del artículo 152.a de la Constitución. Cuarto. Las reglas relativas a las formas y condiciones en que los gestores de cobranza, proveedores y fabricantes se comunican con los consumidores es relevante desde la perspectiva de los derechos fundamentales. Sin embargo, la legislación acusada no se ocupa de regular total o parcialmente los elementos definitorios o estructurales de uno de tales derechos y, por ello, en este caso no se activa la reserva de ley estatutaria.

Concluyó la Corte que la iniciativa que tuvo el Congreso al expedir la Ley 2300 de 2023, se enlaza con el interés de que las interacciones que el mercado promueve tengan lugar en un marco que se tome en serio la especial posición de los consumidores. En ese contexto, advirtió que es el legislador ordinario quien tiene la responsabilidad especial de hacerlo y, en consecuencia, declaró exequible la ley”.

Expediente D-15.567. Sentencia C-278-24. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Comunicado 29, 11 de julio de 2024.

Inciso segundo del artículo 57 de la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró exequible el inciso segundo del artículo 57 de la Ley 99 de 1993, en el entendido de que los estudios de impacto ambiental a que se refiere la norma deben incluir una evaluación de los impactos en materia de cambio climático, al constatar que dicha norma presenta un déficit de protección constitucional que desconoce los artículos 79 y 80 de la Constitución.

La Corte partió del supuesto de que el cambio climático es un fenómeno global determinado por múltiples variables biofísicas y socioeconómicas que interactúan en largos periodos de tiempo, que incide de una manera cada vez más decisiva en los procesos naturales e impacta de forma diferenciada a los territorios, las comunidades y las personas, siendo Colombia uno de los países más afectados.

Concluyó, entonces, que la falta de inclusión de los impactos asociados a ese fenómeno climático en los estudios de impacto ambiental para la obtención de licencia ambiental, genera como consecuencia que el Estado no pueda cumplir adecuadamente con los deberes que se derivan de los artículos 79 y 80 de la Constitución, entre ellos, garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible.

Por tal razón, la Sala resolvió exhortar al Congreso de la República para que expida una regulación que incluya las variables, medidas y herramientas que el Estado debe utilizar para la evaluación de los impactos que en materia de cambio climático pueden producir los proyectos, las obras y las actividades cuya ejecución requiera autorización del Estado, y ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que actualice los términos de referencia genéricos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental en relación con la evaluación de los impactos que en materia de cambio climático pueden producir las obras o actividades cuya ejecución requiere licencia ambiental”.

Expediente D-15447. Sentencia C-280-24. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 29, 11 de julio de 2024.

Artículo 481 del Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 70 de la Ley 50 de 1990, “Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte estudió una demanda interpuesta contra los artículos 481 del Código Sustantivo del Trabajo y 70 de la Ley 50 de 1990 los cuales, a juicio de los accionantes, desconocen lo dispuesto en los artículos 4 del Convenio 98 de la OIT y 2 y 3 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que forman parte del bloque de constitucionalidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política.

Como cuestiones previas, la Sala Plena analizó la aptitud de la demanda y la configuración de cosa juzgada. Al respecto, consideró que se cumplían los presupuestos exigidos para emitir un pronunciamiento de fondo y que en este caso no se configuraba el fenómeno de cosa juzgada respecto de la sentencia C-1491 de 2000.

Para resolver los problemas jurídicos planteados, la Corte abordó los siguientes temas: (i) aspectos generales del derecho de asociación y libertad sindicales; (ii) el deber estatal de estimular y fomentar la negociación colectiva entre empleadores y trabajadores y la coexistencia de pactos colectivos y convenciones colectivas en el ordenamiento jurídico interno; (iii) los informes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios de la OIT y las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la misma organización, sobre la coexistencia de pactos colectivos y convenciones colectivas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Al revisar el cargo expuesto, la Corte consideró que la coexistencia de los pactos colectivos y las convenciones colectivas no desconoce los derechos de asociación sindical y de negociación colectiva; y la existencia de los pactos colectivos no es contraria la obligación estatal de estimular y fomentar la negociación colectiva.

En cuanto al artículo 481 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), señaló la Corte que la negociación colectiva no era exclusiva de las organizaciones sindicales, recordando que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los pactos colectivos suscritos con representantes de trabajadores no sindicalizados se enmarcan en el derecho de negociación colectiva reconocida en el artículo 55 de la Constitución Política y los convenios 87, 98 y 154 de la OIT.

Sin embargo, reconoció que la aplicación indebida de la norma ha creado un contexto que permite entender que la celebración de los pactos colectivos por sí misma atenta contra los derechos de asociación sindical y de negociación colectiva. Incluso, el legislador consciente de esta situación de abuso de la figura ha contemplado garantías, incluso de naturaleza

penal, para que este derecho de asociación en su faceta negativa pueda ser ejercido sin afectar a los sindicatos y su derecho de negociación.

Por lo tanto, el artículo 481 del Código Sustantivo del Trabajo se declaró exequible, bajo el entendido de que los pactos colectivos no pueden menoscabar el derecho de asociación sindical ni de negociación colectiva.

Respecto de las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, se concluyó que tenían origen en denuncias y quejas contra el Estado colombiano por el uso indebido de los pactos sindicales para afectar el derecho de asociación sindical. No obstante, este uso indebido no implica una incompatibilidad de los pactos colectivos, en sí mismos considerados, con los Convenios 98 o 154. En cuanto a los informes de la Comisión de Expertos, de carácter no vinculante, se observó que igualmente se circunscriben al mal uso de los pactos colectivos.

En consecuencia, se consideró que estas recomendaciones e informes de la Comisión de Expertos permitían reconocer la existencia de conductas antisindicales por parte de los empleadores, pero no eran determinantes para establecer que la figura del pacto colectivo (en escenarios distintos a los ya señalados) fuera contraria a lo dispuesto en los Convenios 98 y 154.

Además, señaló que el ejercicio abusivo de la libertad patronal para celebrar pactos colectivos no podía afectar el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores que libre y voluntariamente decidieron afiliarse a un sindicato ni de aquellos que, de la misma manera, eligieron no hacerlo. Como tampoco, determinar la constitucionalidad de una figura que ha sido considerada por esta Corte ajustada a la Constitución y a lo establecido en los Convenios antes citados. Recordando que el ordenamiento jurídico interno contempla mecanismos para contrarrestar y corregir este tipo de conductas, a través de medidas administrativas de inspección y vigilancia, de sanciones penales y/o de acciones judiciales. En consecuencia, declaró exequible el artículo 70 de la Ley 50 de 1990.

La magistrada Diana Fajardo Rivera y el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo aclararon su voto”.

Expediente D-15.591. Sentencia C-288-24. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 30, 17 y 18 de julio de 2024.

Parágrafo 1° del artículo 116 de la Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”.

“...
3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de la expresión “comunidades indígenas”, contenida en el parágrafo 1° del artículo 116 de la Ley 115 sancionada en 1994, disposición que fue modificada mediante el artículo 1° de la Ley 1297 de 2009. Según esa norma, el requisito de acreditar

como mínimo la culminación de la educación media no se aplica a la oferta del servicio educativo de las comunidades indígenas. El renglón inmediatamente siguiente establece que el servicio educativo que se ofrezca a esas comunidades será atendido, de manera provisional, con docentes y directivos etnoeducadores normalistas superiores, licenciados en educación o profesionales con título distinto a licenciado o, cuando no los haya, por el personal autorizado por las autoridades tradicionales del correspondiente pueblo indígena, sin los títulos académicos a los que se refiere la misma norma.

Los demandantes le solicitaron a esta Corte declarar la constitucionalidad condicionada de la expresión “comunidades indígenas” de la norma aludida, en el entendido de que también incluye a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) dentro de la excepción que permite que los etnoeducadores no tengan que acreditar la culminación de la educación media para ser docentes.

Para soportar su pretensión, en la demanda de inconstitucionalidad fueron planteados dos cargos. El primero, por omisión legislativa relativa, pues, según los actores, el legislador: (i) incumplió un mandato constitucional específico consistente en garantizar la identidad y diversidad étnica y cultural de las comunidades NARP, así como su derecho a la etnoeducación; (ii) lo hizo sin una justificación válida o razón suficiente, lo que conllevó a, (iii) una discriminación negativa de esos colectivos étnicos. Por su parte, en un segundo cargo, los accionantes señalaron que la expresión demandada desconoce el principio de igualdad y la prohibición de discriminación a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Antes de abordar el estudio de fondo de la demanda, la Sala Plena consideró necesario hacer la integración de la unidad normativa, con el fin de pronunciarse respecto de la totalidad del parágrafo 1° al cual pertenece la expresión “comunidades indígenas”. Con esto, la Sala decantó la naturaleza especial y excepcional que tiene el parágrafo 1° del artículo 116 de la Ley 115 de 1994, en el que el legislador establece medidas para garantizar la prestación del servicio educativo estatal en zonas de difícil acceso a favor de las comunidades indígenas.

Bajo este panorama, se reiteró la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el carácter pluralista y multicultural de la Nación colombiana, y de los derechos a la identidad étnica y a la autonomía de las comunidades NARP. También se recordó el concepto de etnoeducación, que corresponde a un mecanismo dirigido a garantizar la identidad de los pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros (NARP). Finalmente, se estudió el papel que juega el principio de igualdad para materializar las garantías constitucionales referidas, respecto de dos comunidades que si bien están amparadas en el carácter pluralista y multicultural de la Nación, son esencialmente distintas.

A partir de esas consideraciones, la Sala Plena estudió el cargo por omisión legislativa relativa. En primer lugar, determinó que existía la norma sobre la cual se predica el cargo, la cual excluye de sus consecuencias jurídicas, a una comunidad asimilable, a saber, los colectivos NARP, respecto de los grupos indígenas. En segundo lugar, concluyó que sí había un deber constitucional específico para el legislador, que se deriva, tanto de la protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación que consagra la Constitución, como del mandato según el cual la educación que se provea e imparta a las comunidades NARP debe respetar, conservar y transmitir la identidad de esos grupos étnicos. En tercer lugar, la exclusión de las comunidades NARP de la norma enjuiciada carece de un principio de razón suficiente, pues el legislador no expuso los motivos por los cuales decidió circunscribir el ámbito de protección de la norma atacada, únicamente, a las comunidades indígenas. Por último, la Sala determinó que la falta de justificación y objetividad de la exclusión advertida genera una desigualdad negativa en contra de los colectivos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, frente a las comunidades indígenas. Por todo lo anterior, esta Corporación estableció que sí se configuraba el cargo por omisión legislativa relativa.

Posteriormente, la Sala Plena se refirió al cargo por violación del principio de igualdad. Para solventarlo, aplicó un grado de escrutinio intermedio. A partir de los criterios propios de un test de igualdad de ese grado simplificado, constató que la medida establecida en parágrafo 1º del artículo 115 de la Ley 116 de 1994 persigue un fin constitucionalmente importante, en términos de educación, y para garantizar el acceso en zonas apartadas de la geografía nacional. También corroboró que el medio elegido es efectivamente conducente para lograrlo, pues esa disposición consagra una serie de excepciones encaminadas a garantizar la disponibilidad de docentes que presten el servicio de educación. Sin embargo, la Sala concluyó que la medida es evidentemente desproporcionada, pues excluye de tajo a las comunidades NARP de los efectos de la norma, mientras que incluye en su literalidad a los grupos indígenas, cuando no existe una razón que justifica privilegiar a los segundos y privar de esa protección a los primeros.

Para la Sala Plena, la desproporcionalidad de la medida es aún más intensa, pues restringe el derecho a la etnoeducación de las comunidades NARP, respecto de este marco normativo especial y excepcional, consagrada en el parágrafo 1 del artículo 116 de la Ley 115 de 1994.

Por todo lo anterior, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluyó que están llamados a prosperar los dos cargos formulados en la demanda. A su turno, esta Corporación optó por proferir una decisión de exequibilidad condicionada, pues el hecho de que se hayan configurado los dos cargos propuestos no puede derivar en la expulsión del ordenamiento jurídico del parágrafo enjuiciado. Ello porque lo que realmente es contrario a la

Constitución es excluir a las comunidades NARP de los efectos en cuanto a la etnoeducación que se consagran en el párrafo controvertido, no las medidas que esa norma contiene.

Finalmente, el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo manifestó que aclaraba su voto respecto de esta decisión de la Sala Plena para insistir en la protección diferenciada de las comunidades étnicas, tal como fue señalado por la corporación en la Sentencia C-520 de 2023”.

Expediente D-15.605. Sentencia C-292-24. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 30, 17 y 18 de julio de 2024.

Literal c del artículo 174 de la Ley 201 de 1995, “Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”. Numeral 5 del artículo 3 de la Ley 24 de 1992, “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia”.

“ ...

3. Síntesis de los fundamentos

En esta sentencia se decidió una demanda de inconstitucionalidad en contra de las normas previstas en la expresión: “o hayan sido afectados por resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada”, contenida en el literal c del artículo 174 de la Ley 201 de 1995 y en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 24 de 1992. En dichas normas se prevé una inhabilidad para acceder a desempeñar el cargo de Defensor del Pueblo y los empleos de la Defensoría del Pueblo, respectivamente. La inhabilidad se produce cuando la persona que aspira a desempeñar tales cargos ha sido afectada por resolución de acusación o su equivalente.

Frente a estas normas, los actores señalan que ellas son incompatibles con lo previsto en el artículo 40.7 de la Constitución Política de 1991, en la medida en que introducen una limitación desproporcionada al derecho político fundamental a acceder al desempeño de cargos públicos.

Para soportar su dicho, los actores sostienen que tales normas persiguen una finalidad importante e imperiosa en términos constitucionales, como es la de garantizar la idoneidad de los servidores que laboren en dicha entidad, pero que el medio empleado para ello no es necesario para lograr dicha finalidad. Con fundamento en este análisis, concluyen que dichas afectan de manera desproporcionada e intensa el derecho político fundamental a acceder al desempeño de cargos públicos. De otra parte, destacan que esta misma inhabilidad, en el contexto de otras entidades, ya ha sido analizada por la Corte, que la ha encontrado incompatible con dicho derecho y, por ello, ha declarado inexequibles las normas que la

prevén, de manera que en esta materia existe ya un precedente, que es preciso atender en el presente caso.

El análisis de la Sala comenzó por tres cuestiones previas. En la primera cuestión se constató si las normas demandadas están vigentes o si, en caso de no estarlo, siguen produciendo efectos jurídicos. Al revisar este asunto, la Sala pudo establecer que la norma demandada de la Ley 201 de 1995 fue parcialmente derogada, en aquello que tiene que ver con la Procuraduría General de la Nación, pero que está vigente lo relativo a la Defensoría del Pueblo. En el mismo sentido, constató que la norma demandada de la Ley 24 de 1992 está vigente. En la segunda cuestión se estudió si se configuraba o no el fenómeno de la cosa juzgada constitucional material, pues sobre esta inhabilidad ya se había pronunciado la Corporación. Luego de analizar sus sentencias anteriores, la Sala concluyó que no se configuraba dicho fenómeno y que, como lo sostienen los actores, existen precedentes relevantes para el presente caso. En la tercera cuestión, suscitada por algunos intervinientes que solicitaron ampliar el parámetro de juzgamiento para incluir en él la presunción de inocencia, la Sala resolvió no hacer tal ampliación, con fundamento en su jurisprudencia.

Superado lo anterior, la Sala procedió a plantear dos problemas jurídicos. El primer problema fue el de establecer si la norma prevista en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 24 de 1992, conforme a la cual no será Defensor del Pueblo quien haya sido objeto de resolución acusatoria, debidamente ejecutoriada, mientras se defina su situación jurídica, salvo si aquélla se profirió por delitos políticos o culposos, es compatible con el derecho político fundamental a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, previsto en el artículo 40.7 de la Carta. El segundo problema fue el de establecer si la norma prevista en la expresión: “o hayan sido afectados por resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada”, contenida en el literal c) del artículo 174 de la Ley 201 de 1995, conforme a la cual las personas que estén en esa situación no podrán desempeñar cargos o empleos en la Defensoría del Pueblo, es compatible con el derecho político fundamental a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, previsto en el artículo 40.7 de la Carta.

Para resolver dichos problemas, en primer lugar, la Sala reiteró su jurisprudencia sobre la coexistencia de dos sistemas de enjuiciamiento penal y la equivalencia funcional que existe entre la formulación de acusación o resolución acusatoria, que es una figura propia del procedimiento penal previsto en la Ley 600 de 2000 y el acto complejo de la acusación, que es una figura del procedimiento penal previsto en la Ley 906 de 2004. En segundo lugar, la Sala analizó los datos del sistema penal sobre investigación y juzgamiento. En tercer lugar, la Sala dio cuenta de su jurisprudencia sobre el régimen de inhabilidades para el acceso al desempeño de funciones públicas. En cuarto lugar, la Sala se refirió a su

jurisprudencia sobre el derecho fundamental a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en el contexto de los derechos políticos y sus límites. En quinto lugar, la Sala estudió sus precedentes en esta materia y, en particular, los que se encuentran en las Sentencias C-176 de 2017 y C-427 de 2023.

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio, la Sala procedió a resolver los dos problemas jurídicos planteados. Para este propósito, el análisis comenzó por destacar el sentido y alcance de la inhabilidad en ambas normas. Sobre esta base, se dejó en claro que se estaba ante una inhabilidad requisito. El análisis prosiguió, conforme a los precedentes existentes, por fijar la intensidad del test de proporcionalidad aplicable al caso, que fue la intermedia. Al aplicar el test, se constató que la finalidad perseguida por las normas demandadas es legítima, importante e imperiosa en términos constitucionales; que el medio empleado no es efectivamente conducente para alcanzar esta finalidad; y que al analizar los beneficios y las afectaciones que se siguen de usar dicho medio, en un análisis de proporcionalidad en sentido estricto, las segundas superan a los primeros. En vista de las anteriores circunstancias, la Sala concluyó que las normas demandadas introducen una limitación desproporcionada al derecho político fundamental a acceder al desempeño de cargos públicos y, en consecuencia, no son compatibles con la Constitución. Por ello, procedió a declarar su inexecutableidad.

4. Salvamento de voto

El magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó su voto en la presente decisión, por considerar que, contrario a lo afirmado en la decisión mayoritaria, el legislador tiene un amplio margen de configuración del régimen de inhabilidades para acceder al servicio público, en particular cuando se trata de los más altos cargos del Estado como lo es el Defensor del Pueblo.

El régimen de inhabilidades cumple una función de garantía del interés general y de la idoneidad, probidad, imparcialidad y moralidad de los servidores públicos, así como precaver que el ejercicio de la función pública no se verá afectado por el comportamiento anterior, los vínculos familiares o el desempeño de ciertas actividades, por lo que resulta razonable y proporcional que el legislador hubiera establecido como inhabilidad para ser defensor del pueblo y ocupar otros cargos o empleos en la Defensoría del Pueblo o en la Procuraduría General de la Nación, el hecho de haber sido objeto de resolución acusatoria, debidamente ejecutoriada, mientras se defina su situación jurídica, salvo si aquélla se profirió por delitos políticos o culposos.

Para el magistrado Lizarazo, la resolución de acusación o su equivalente implican la existencia de indicios graves acerca de la comisión del delito -ya que, en caso contrario, la Fiscalía tendría que haber precluido o archivado la investigación-. La inhabilidad se limita a los delitos dolosos, y

por tanto excluye los delitos culposos y los políticos. La definición de la inhabilidad se inscribe en un amplio margen de configuración legislativa - para establecer la forma de valorar la idoneidad de la persona que ocupa u ocupará un empleo- y es una medida conducente y necesaria para proteger la confianza de la comunidad en tales funcionarios.

En ese sentido, el magistrado Lizarazo advirtió que la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo ejercen el Ministerio Público cuya función constitucional consiste en la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y que, por lo mismo, no resulta desproporcionado que el legislador hubiera considerado necesario excluir a quienes podrían estar incurso en conductas dolosas violatorias de los derechos humanos o constitutivas de delitos dolosos contra la administración pública, entre otras, a efectos de asegurar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y la confianza de la sociedad en dichos órganos de control.

Finalmente, recordó que la Corte Constitucional en el Sentencia C-558 de 1994 dijo sobre la inhabilidad a que se viene haciendo referencia, lo siguiente:

“Que una persona a quien se le haya dictado auto de detención por delito doloso, aunque goce del beneficio de excarcelación, o se haya proferido en su contra resolución acusatoria en proceso penal, no pueda ser nombrada en ningún cargo de la Fiscalía General de la Nación "mientras se le define su responsabilidad", es disposición tan lógica y obvia que no merece mayor análisis. Veamos: (...) 3.- que se haya proferido resolución de acusación en su contra, es aún más grave, porque en esa providencia ya se ha tipificado la conducta y una vez analizadas todas las pruebas existen no sólo uno sino varios indicios graves que comprometen seriamente su responsabilidad en el hecho delictivo, razón por la cual se le formulan cargos, decisión que pone fin a la etapa investigativa y da lugar a la iniciación del juzgamiento. (...) Si se acepta que en órganos como la Fiscalía presten sus servicios personas contra las cuales existen indicios graves de responsabilidad en la comisión de delitos dolosos, es tanto como admitir que se destruya el Estado de Derecho, pues la administración de justicia queda en manos de personas cuyas virtudes o condiciones personales están en entredicho y, por tanto, no serían garantía suficiente de un correcto ejercicio de la función pública asignada, ni son garantía para los procesados”.

Expediente D-15.643. Sentencia C-293-24. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 30, 17 y 18 de julio de 2024.

Numeral 6° y el párrafo 3° del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

“... ”

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió dos demandas de inconstitucionalidad formuladas contra el numeral 6 y el párrafo 3 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023, que modificaban el trámite de algunos procesos agrarios. En concreto, las normas acusadas eliminaban la fase judicial que prevé el Decreto Ley 902 de 2017 para el desarrollo de los siguientes procesos: clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos, extinción judicial del dominio sobre tierras incultas, caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos.

Los demandantes propusieron cuatro cargos de inconstitucionalidad: dos por vicios en el proceso de formación de la ley y dos cuestionamientos de fondo. La Sala Plena sólo examinó los dos primeros cargos al constatar que se incurrió en vicios de trámite insubsanables, tal y como se pasa a explicar.

De forma inicial, la Corte analizó si se desconoció el principio de publicidad en el segundo debate llevado a cabo en la plenaria del Senado porque, según la demanda, los senadores no conocieron ni tuvieron la oportunidad de conocer el contenido de la proposición a través de la cual se introdujeron las normas demandadas al proyecto de ley.

Al revisar el trámite legislativo, la Sala Plena encontró que las normas acusadas se incluyeron mediante una proposición frente al entonces artículo 55 del proyecto de ley, la cual fue radicada el 26 de abril de 2023 en la plenaria del Senado y aprobada mediante votación en bloque el 2 de mayo del mismo año. En relación con la publicidad de esta proposición, se constató que no se cumplió con el mecanismo de publicidad definido en la Ley 5 de 1992, esto es, la lectura de la proposición previo a su debate y aprobación. Adicionalmente, al examinar si la publicidad se garantizó por otros mecanismos, esta Corporación encontró que:

a) La explicación realizada por el presidente del Senado sobre la proposición no fue clara ni detallada, de manera que con ella no se garantizó que los senadores pudieran conocer su alcance antes de ser aprobada.

b) No se demostró que la publicación de la proposición en la página web del Senado de la República fuera anterior a la decisión y, en cualquier caso, en el trámite ante la plenaria no se anunció ni se les indicó a los senadores que ese mecanismo sería la forma de publicidad en esa instancia.

c) La intervención de la ministra de Agricultura, a la que algunos de los intervinientes en el proceso apelan para indicar que sí se cumplió con el

requisito de publicidad de la proposición mencionada, se realizó en la plenaria del Senado en la sesión del 3 de mayo de 2023, es decir un día después de su aprobación. Esta intervención de la ministra, además, se refirió a otro artículo del proyecto de ley, relacionado con la derogatoria del Decreto Ley 902 de 2017.

Para algunos intervinientes, el debate en el que participó la ministra de Agricultura daba cuenta del conocimiento de la proposición aprobada el día anterior, que contenía las normas demandadas. Sin embargo, la Corte, después de revisar en detalle el debate, concluyó que de este no se podía inferir el conocimiento de los senadores de la proposición aprobada el día anterior. Puntualmente, como se indicó, la Corte encontró que el debate giró en torno a una proposición sobre otro artículo que se referiría a las vigencias y las derogatorias previstas en el proyecto de la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y no se habló ni de la aprobación puntual del artículo 55 ni del tema de la eliminación de la fase judicial que prevé el Decreto Ley 902 para el desarrollo de diferentes procesos agrarios.

Finalmente, la Corte concluyó que la radicación de la proposición en la secretaría general del Senado tampoco sirvió como un mecanismo para garantizar el principio de publicidad, pues contrario a lo que sucedió en el trámite legislativo examinado en la sentencia C-134 de 2023, esa radicación y la disponibilidad de la proposición para consulta por parte de los congresistas no se les anunció durante el trámite.

Así, la Sala Plena concluyó que, en relación con las normas demandadas, no se acudió a un mecanismo de publicidad que garantizara el conocimiento de los congresistas y, por lo tanto, se violó el principio de publicidad, el cual constituye un presupuesto para el debate y adopción de una decisión democrática. En efecto, la Corte constató que los senadores no pudieron conocer el alcance de las normas sobre las que recayó su decisión. Esta omisión tiene connotaciones particulares en tratándose de la discusión de normas del Plan Nacional de Desarrollo, y de reformas que modifican leyes de implementación del acuerdo de paz.

Por otro lado, la Sala Plena concluyó que en el trámite legislativo también se violó el principio de consecutividad e identidad flexible. Sobre el punto, la Corte recordó lo dicho en la sentencia C-074 de 2021, en el sentido de que la vulneración del principio de publicidad puede, en ocasiones, generar un problema de consecutividad e identidad flexible, al afectarse las condiciones mínimas para el debate. La Sala Plena determinó que esta situación ocurrió en el asunto bajo examen, dado que los congresistas no conocieron ni tuvieron la posibilidad de conocer la proposición que introdujo las normas demandadas previo a que fuera sometida a votación. Adicionalmente, la Corte encontró que los principios de consecutividad e identidad flexible también fueron desconocidos debido a que las medidas contenidas en las normas demandadas, aunque guardaban una relación con algunos de los temas generales del Plan Nacional de Desarrollo, no

fueron discutidas durante el primer debate ante las comisiones económicas conjuntas. En esta materia, la Corte reiteró su precedente establecido en las sentencias C-376 de 2008, C-040 de 2010, C-105 de 2016, C-440 de 2020, C-063 de 2021, C-133 de 2021, entre otras.

Por último, la Corte constató que los vicios en el trámite de las normas demandadas eran insubsanables, debido a que afectaron gravemente el principio democrático. Así, dichos vicios implicaron una elusión del debate respecto de la modificación del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017 para ciertos trámites agrarios, tanto en primer debate ante las comisiones económicas conjuntas de ambas cámaras, como en segundo debate ante la plenaria del Senado. Devolver la ley al Congreso para corregir los yerros implicaría, en la práctica, retrotraer el proceso legislativo hasta el primer debate para que allí se delibere sobre la medida en discusión. Por estas razones, la Sala Plena declaró la inexecutable de las normas acusadas.

4. Salvamento parcial de voto y aclaraciones de voto

La magistrada Diana Fajardo Rivera salvó parcialmente el voto. Aunque acompañó la decisión frente al cargo por violación al principio de publicidad, se apartó del análisis en lo referente al cargo por trasgresión al principio de consecutividad del artículo 61 (parcial) de la Ley 2294 de 2023. En su criterio, la Sala desarrolló un análisis demasiado estricto sobre el principio de consecutividad e identidad flexible que termina restringiendo en exceso la facultad del Congreso de la República para introducir modificaciones al proyecto del plan nacional de desarrollo, en el curso del debate legislativo.

Para la posición mayoritaria no fue suficiente que la norma que se introdujo en segundo debate, para la simplificación de varios procedimientos agrarios, guardara relación con los propósitos del plan nacional de desarrollo 2022-2026 y con algunas de las normas que se venían discutiendo desde el primer debate. Al respecto, la presidencia de la República, en su intervención, explicó razonablemente que la disposición no había surgido espontáneamente, sino que estuvo precedida de un análisis de implementación efectiva y consolidación de la Reforma Rural Integral pactada en el Acuerdo Final de Paz, para la superación de las causas del conflicto y la ordenación del territorio. Esta idea se constata en el documento de bases del plan nacional de desarrollo, donde se advierte sobre los rezagos de implementación de la reforma agraria y también se consagró como uno de los catalizadores de cambio la “tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada”, para lo cual se propuso “agilizar, simplificar y optimizar los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado”.

Sin embargo, para la mayoría esto no fue suficiente, pues se exigió, adicionalmente, que la proposición guardara estrecha conexidad con los métodos previstos en el plan nacional de desarrollo y con las normas

inicialmente incluidas en el proyecto de ley. Tal conclusión resulta problemática, para la magistrada Fajardo, pues supondría un estándar demasiado alto para que el Congreso de la República introduzca proposiciones con el fin de abordar un problema ya identificado desde los insumos del plan nacional de desarrollo. Para la magistrada que disiente, dicha postura, en lugar de propender por la calidad del debate democrático, anula en la práctica las competencias del Congreso de la República para hacer proposiciones y sugerir medidas -previo aval- que conjuren los problemas o desafíos que el gobierno nacional identificó dentro de los insumos de base al plan nacional de desarrollo.

De otra parte, el magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar y el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo aclararon su voto. A juicio del magistrado Ibáñez Najjar, la Corte debió integrar la unidad normativa del apartado demandado con el numeral 3 y el numeral 5 y los párrafos 1° a 4° del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023. Esto, por cuanto para este caso concurre la tercera causal definida por la jurisprudencia para el efecto, esto es “iii) cuando el precepto demandado se encuentra intrínsecamente relacionado con otra norma que, a primera vista, presenta serias dudas sobre su constitucionalidad”.

El magistrado resaltó que aunque los cargos se dirigieron al numeral 6° y al párrafo 3°, todos los apartados mencionados comparten el mismo vicio de procedimiento por falta de publicidad adecuada y desconexión temática con los debates en las comisiones económicas conjuntas. Esto por cuanto todas las normas fueron introducidas al artículo 61 en el debate de plenaria del Senado, sin haber sido previamente publicadas por medios oficiales o alternativos, y sin que su contenido hubiera sido expuesto por los proponentes o el presidente del Senado.

El magistrado indicó que la integración de la unidad normativa permite a la Corte ampliar el objeto de control en el juicio de constitucionalidad cuando advierte vicios insubsanables de constitucionalidad en normas que comparten una relación intrínseca. En un caso como el resuelto por la Corte mediante esta sentencia, la integración de la unidad normativa se presenta no solo como una facultad sino como un deber de la Corte para garantizar la coherencia y consistencia del ordenamiento jurídico y la supremacía constitucional.

Por último, el magistrado Ibáñez Najjar señaló que una interpretación que priorice la formalidad de la acusación sobre la supremacía constitucional implica mantener en el ordenamiento jurídico disposiciones con vicios insubsanables de inconstitucionalidad, que han sido comprobados por la Corte. Esta consecuencia es patente en este caso, pues la decisión de la mayoría de ceñirse a la formalidad de la acusación genera como consecuencia mantener en el ordenamiento los demás apartados del artículo 61 que, por haber sido aprobados sin el cumplimiento de un mínimo de publicidad, tienen apenas apariencia de ley. En la práctica esto

significa prolongar la vigencia de mecanismos de compra e identificación de tierras que se aprobaron en abierta violación del orden constitucional. Es claro que una situación de este tipo sacrifica la supremacía constitucional, y genera incertidumbre y falta de uniformidad en la aplicación de la Constitución.

Finalmente, el magistrado Lizarazo Ocampo aclaró su voto para reiterar la particular regulación constitucional y orgánica de la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo cuyo procedimiento legislativo especial para su aprobación se encuentra regulado en los artículos 341 de la Constitución y 20 a 25 de la Ley 152 de 1994. Conforme a dichas disposiciones y al artículo 150.3 de la Constitución, la ley aprobatoria del plan de desarrollo no permite modificar la legislación permanente pues, para ello, se requiere adelantar el procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución para la expedición de las leyes y no el especial previsto para la aprobación del plan de desarrollo que debe tramitarse en apenas en 3 meses improrrogables, y no permite, por tanto, el amplio debate democrático propio de la configuración del ordenamiento jurídico.

Así mismo, consideró indispensable advertir que, en tanto las normas demandadas modificaban una norma de implementación del Acuerdo Final para la Paz (Decreto 902 de 2017), el Congreso desconoció la obligación constitucional de cumplir de buena fe los compromisos del Acuerdo, en los términos del Acto legislativo 02 de 2017, obligación que, respecto de las normas posteriores -como la demandada-, se traduce en que “no pueden contradecir las expedidas con anterioridad sobre las cuales existe una razonable pretensión de intangibilidad”, como dijo la Corte en la Sentencia C-630 de 2017.

En consecuencia, cualquier modificación a las normas de implementación debe hacerse con una motivación suficiente y sometida a una deliberación democrática amplia, profunda, rigurosa, abierta y transparente, bajo los principios de progresividad y no regresividad, teniendo en cuenta la obligación constitucional de cumplir de buena el Acuerdo, lo que se traduce en que cualquier modificación que se proponga debe tener por objeto garantizar de mejor manera las finalidades del Acuerdo”.

Expedientes D-15438 y D-15461AC. Sentencia C-294-24. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo. Comunicado 30, 17 y 18 de julio de 2024.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 0846 de 2024.

(04/07). Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6 al Título 2, Parte 3 del Libro 2 de Decreto número 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023. Diario Oficial 52.807.

Decreto 0851 de 2024.

(05/07). Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la restricción de comunicaciones no autorizadas al interior de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), se adicionan unos artículos al Capítulo I del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, y se modifican y derogan algunas disposiciones del Título II de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 del 2015. Diario Oficial 52.808.

Decreto 0852 de 2024.

(05/07). Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto número 1076 de 2015, en relación con las competencias para otorgar la licencia ambiental a los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes y se toman otras determinaciones. Diario Oficial 52.808.

Decreto 0870 de 2024.

(08/07). Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.11 .2., 2.6.7.11 .3. y 2.6.7.11.4. del Capítulo 11 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regula la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos y capital de trabajo en el sector energético para eficiencia, generación, comercialización, distribución, transmisión y almacenamiento y de crédito directo con tasa compensada a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos energéticos viabilizados. Diario Oficial 52.811.

Decreto 0874 de 2024.

(08/07). Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley

2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares. Diario Oficial 52.811.

Decreto 0875 de 2024.

(08/07). Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023. Diario Oficial 52.811.

Decreto 0888 de 2024.

(15/07). Por medio del cual se decreta el Cese al Fuego Bilateral y Temporal con Respeto a la Población Civil, entre el Gobierno Nacional y el autodenominado Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio Comandante Gentil Duarte, Comandante Jorge Suárez Briceño y Frente Raúl Reyes FARC -EP, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.818.

Decreto 0909 de 2024.

(19/07). Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 8, Capítulo 9 del Decreto 1076 del 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, una nueva sección relacionada con la reglamentación del Registro Nacional de Zonas Deforestadas. Diario Oficial 52.822.

Decreto 0911 de 2024.

(19/07). Por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto legislativo No. 020 de 2024 Senado -436 de 2024 Cámara "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA" (Primera vuelta). Diario Oficial 52.822.

Decreto 0916 de 2024.

(22/07). Por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo No. 021 de 2024 Senado -444 de 2024 Cámara "POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 10 DEL ARTÍCULO 217 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA FUERZA AÉREA POR FUERZA AEROESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Primera Vuelta). Diario Oficial 52.825.

Decreto 0921 de 2024.

(22/07). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 0709.99.90.00, 0910.99.90.00 y 1211.90.90.00. Diario Oficial 52.825.

Decreto 0923 de 2024.

(22/07). Por medio del cual se modifican los artículos 2.6.4.1. y 2.6.4.8. del Libro 2, Parte 6, Título 4 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación en relación con la definición de los programas de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y los requisitos básicos para su registro. Diario Oficial 52.825.

Decreto 0954 de 2024.

(30/07). Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024. Diario Oficial 52.833.

Decreto 0956 de 2024.

(30/07). Por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52.833.